



**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
JERICÓ – ANTIOQUIA**

Veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicado N°	053684089001-2008-00066
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	ISABEL PELÁEZ DE CASTAÑO
Demandado	POMPILIO PALACIO SUÁREZ
Asunto	TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO
A.I.C. N°	2023-084

En escrito que antecede la señora ISABEL PELÁEZ DE CASTAÑO, demandante dentro del presente proceso ejecutivo, informa al despacho que el demandado POMPILIO PALACIO SUÁREZ, le canceló el total de la obligación demandada con sus intereses y costas procesales, razón por la cual solicita del despacho se desarchiva el expediente el cual se encuentra inactivo, y se declare la terminación del proceso por pago total de la obligación y se levante las medidas cautelares decretadas y practicadas.

CONSIDERACIONES

1. Dispone el inciso primero del artículo 461 del Código General del Proceso, que si antes de rematarse el bien, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Del escrito arrimado al plenario por la demandante en el cual informa que el demandado POMPILIO PALACIO SUAREZ le canceló el total de la obligación demandada con sus intereses y costas procesales, razón por la cual es procedente acceder a lo solicitado por la parte actora y en consecuencia se reactiva el trámite ejecutivo, y se declarará la terminación del proceso por pago total de la obligación, dado que no hay medidas cautelares inscritas una vez en firme el presente auto se cancelará el registro de radicación y se archivará lo actuado.

De igual forma en los términos del artículo 116 del código general del proceso, se ordena el desglose del título valor en favor del demandante con la constancia de encontrarse cancelado.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Jericó Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR el desarchivo del proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por ISABEL PELÁEZ DE CASTAÑO en contra de POMPILIO PALACIO SUÁREZ y reactivar su trámite.

SEGUNDO: DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA

Radicado N°
Proceso
Demandante
Demandado
Asunto
A.I.C. N°

053684089001-2008-00066
EJECUTIVO SINGULAR
ISABEL PELÁEZ DE CASTAÑO
POMPILIO PALACIO SUÁREZ
TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO
2023-084

CUANTÍA, promovida por ISABEL PELÁEZ DE CASTAÑO en contra de POMPILIO PALACIO SUÁREZ, por pago total de la obligación demandada, en consecuencia, se dispone,

TERCERO: ORDENAR el desglose del título valor aportado como base de recaudo, en favor del demandado POMPILIO PALACIO SUÁREZ, en los términos del artículo 116 del código general del proceso, con constancia de encontrarse cancelado.

CUARTO: En firme el presente auto cáncélese el registro de radicación y archívese lo actuado.

NOTIFÍQUESE

